Popayán, 3 de junio de 2022. Desde casa informo a la señora Juez, que la anterior demanda correspondió por reparto a este despacho a través del correo institucional del juzgado. Sírvase proveer.

El secretario,

VÍCTOR ZÚÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Auto No.653

Proceso: Presunción de muerte por desaparecimiento.
Radicación: 19001- 31-10-001-2022-00176--00
Demandante: Rosa Nataly Ico Martinez
Desaparecido: Miguel ange Ico Anaya

La señora ROSA NATALY ICO MARTINEZ, en calidad de hija del presunto desaparecido, a través del abogado JAIRO MARTINEZ RUIZ, presenta demanda de Declaración de Muerte por Desaparecimiento del señor MIGUEL ANGEL ICO ANAYA, la que revisada se observan una serie de falencias, que se sintetizan, en lo siguiente:

- Si bien la parte actora, especifica dónde se produjo la presunta desaparición del señor MIGUEL ANGEL ICO ANAYA y asegura haber realizado averiguaciones, no es menos cierto que, se omite precisar el tipo de diligencias tendientes a la ubicación de la desaparecida, aportando los documentos idóneos, vigentes y pertinentes que precisen las gestiones judiciales, administrativas o de otro índole, que haya realizado su hija o familiares, para dar con el paradero del desaparecido, para la época concreta de desaparición, todo ello de conformidad con los artículos. 82,83, 84 y 578 del C. G. P. y 97 del código civil.

- Dentro de los hechos de la demanda, no se hace manifestación sobre la divulgación que en su momento hicieron los familiares y amigos por la presunta desaparición del señor MIGUEL ANGEL ICO ANAYA, en caso de haber adelantado actuación alguna, se debe aportar los documentos idóneos, vigentes y pertinentes que precisen las gestiones judiciales, administrativas o de otra índole, que se hayan realizado para dar con el paradero del desaparecido.

- Los hechos de la demanda se centran en la parte patrimonial frente a lo que se pretende heredar en la sucesión de los causantes EVANGELINA ANAYA DE ICO y MIGUEL ANGEL ICO CASTRO, dejando de lado los hechos y pruebas que conciernen a la esencia del proceso que se pretende adelantar, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaeció el desaparecimiento del señor MIGUEL ANGEL ICO ANAYA.

- Si bien es cierto se indica que el presunto desaparecido MIGUEL ANGEL ICO ANAYA aparte de su hija legitima ROSA NATALY ICO MARTINEZ, no dejo descendencia y que era soltero, no se aporta el registro civil de nacimiento del mismo con las anotaciones marginales si las tuviere, para efectos de establecer su nacimiento y estado civil, aunado a ello, y si bien se indican los nombres de los hermanos no se portan direcciones ni correo

electrónico a efectos de ser citados al proceso al tenor de lo regulado en el No.1 del art. 579 del C. G. P., en armonía con el art. 61 del C.C., y en caso de desconocerse, así manifestarlo para efectos de ordenar el emplazamiento respectivo.

- No se allega ningún documento del presunto desaparecido MIGUEL ANGEL ICO ANAYA que permita establecer su verdadera identidad e individualización, como son registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía.

- Las pretensiones contenidas en los numerales 5 y 6 del acápite de declaraciones, no son propias de esta clase de acciones, si tenemos en cuenta que estamos en presencia de un proceso de Jurisdicción Voluntaria sobre muerte presunta por desaparecimiento, que se esta a la espera de la resultas del mismo.

- Finalmente, el memorial poder no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto legislativo 806 del 2020, para efectos de reconocimiento de personería, por lo que deberá ser corregido.

Lo anterior da lugar para que este despacho de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1° y 2º del artículo 90 y 578 del C. G. P., declare inadmisible la demanda y conceda a la demandante un término de cinco (5) días para su corrección.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Inadmitir la demanda DE PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del señor MIGUEL ANGEL ICO ANAYA, presentada por la señora ROSA NATALY ICO MARTINEZ, a través de apoderado judicial, y en atención a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que corrija la demanda, so pena de que si así no lo hiciere la misma le sea rechazado.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.